

ASESORES & ABOGADOS & AUDITORES & ECONOMISTAS

Número 11 Noviembre 2019

EN ESTE NÚMERO:

- 1.- Obligaciones formales.
- 2.- TEDH. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

1.- OBLIGACIONES FORMALES

Del 1 al 30 de noviembre, plazo para las siguientes obligaciones:

- Modelo 232 Operaciones vinculadas.
- Modelos 583 Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.

2.- TEDH. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Si existe sospecha razonable de hurto, grabar con cámara oculta no viola la intimidad de la persona trabajadora.

El TEDH distingue, en primer lugar, el **grado de intimidad de una persona trabajadora** según el lugar en el que esté (ejmp.: baños o vestuarios, donde se puede justificar una prohibición total de la videovigilancia, o los espacios de trabajo cerrados, como oficinas), matizando que "El grado de intimidad obviamente se reduce en lugares que son visibles o accesibles para una gran audiencia".

De esta forma, dada la escasa duración de la vigilancia (diez días) y el reducido grupo de personas que habían visualizado las grabaciones, Estrasburgo considera que la intrusión en la vida privada de los solicitantes "no fue de gran gravedad", lo que no hace otra cosa que reforzar los límites de la actual Ley de Protección de Datos al fijarse que la norma española se ajusta a derecho y que, por tanto, corresponde a los tribunales valorar caso a caso las circunstancias para ver en qué medida el grado de intromisión en la intimidad es razonable o no. También descarta que haya violación del artículo 6 del Convenio en relación al derecho a tener un juicio justo.

https://www.iberley.es/noticias/tedh-sospecha-razonable-grabar-camara-oculta-no-viola-intimidad-trabajador-29834